

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N.° 000047-2022/SUNAT**

### **ESTABLECEN LA FORMA, PLAZO Y CONDICIONES EN QUE SE DEBE PONER A DISPOSICIÓN DE LA SUNAT LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.8 DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 012-2019**

Lima, 25 de marzo de 2022

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.° 012-2019 que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional, aprobado por el Decreto Supremo N.° 419-2019-EF, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) pone a disposición de la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia, emitida previa coordinación con dicho ministerio, la base de datos que contenga la información prevista en el numeral 5.6 del artículo 5 del citado reglamento, siendo responsable el mencionado ministerio de que la información puesta a disposición esté actualizada;

Que, de acuerdo con las coordinaciones efectuadas con el MTC, corresponde emitir las normas necesarias para establecer la forma, plazo y condiciones en que este debe poner a disposición de la SUNAT la base de datos que contenga la información aludida en el primer considerando;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución de superintendencia por considerarse que ello resulta innecesario, toda vez que esta solo tiene por finalidad establecer la forma, plazo y condiciones en que el MTC pone a disposición de la SUNAT determinada información, lo que ha sido coordinado con dicho ministerio;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 000065-2021/SUNAT;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Definiciones**

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

- a) Base de datos : A la base de datos que contiene la información a que se refiere el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF, la que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.
- b) MTC : Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

### **Artículo 2. Forma, plazo y condiciones de la puesta a disposición de la base de datos**

2.1 A partir de la fecha en que entra en vigencia la presente resolución, el MTC pone a disposición de la SUNAT la base de datos a través del “Aplicativo del MTC”, el cual se encuentra disponible en el portal del citado ministerio en la Internet, cuya dirección electrónica es: <https://sns.mtc.gob.pe>.

2.2 El MTC mantiene actualizada la información contenida en la base de datos y permite que la SUNAT pueda acceder a ella en línea y en forma permanente, para lo cual debe otorgar los accesos que la SUNAT le requiera.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el 29 de marzo de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**